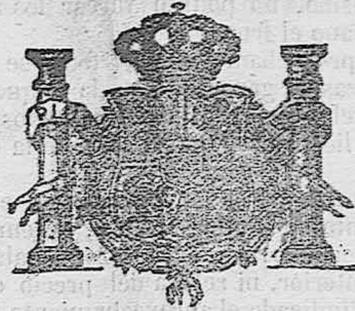


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses.....	Seis.....	Un año.....
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.....	4 50	8 50	15

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 199.

Habiéndose fugado del penal de Burgos los confinados Domingo Alonso Manero y José Martínez Iturraide; el primero de 24 años, soltero, natural de Grañon (Logroño), estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, cejas id., nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano; y el segundo, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poca y color sano; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Soria, 4 de Octubre de 1887.

El Gobernador,  
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

#### SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

A tenor de lo prevenido en el art. 96 del real decreto de 17 de Mayo de 1863, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de esta provincia, he dispuesto señalar el día 22 del actual para la subasta de los aprovechamientos de bellota de los montes «Quemados» y «Monte nuevo», pertenecientes al pueblo de Ciria, debiendo sujetarse dicho acto y aprovechamiento á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Al propio tiempo encargo al Alcalde de Ciria tenga expuesto al público en los sitios de costumbre el Boletín oficial en el que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria 3 de Octubre de 1887.

El Gobernador,  
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento del fruto de bellota del monte «Quemados», perteneciente á Ciria, en la jurisdicción de la misma.

1.ª La subasta será anunciada con 15 días de antelación en el Boletín oficial de la provincia por

el Sr. Gobernador civil de la misma y por medio de los edictos correspondientes, que fijarán en los sitios de costumbre el Sr. Alcalde de Ciria y de los otros pueblos del partido judicial de Agreda.

2.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el día y hora señalada al efecto, y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la casa del Ayuntamiento de Ciria, bajo la presidencia de su Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia de un empleado de montes designado por su Jefe.

3.ª Por el aprovechamiento de que se trata no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 875 pesetas fijada para tipo de esta subasta.

4.ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.ª Hecha la adjudicación, la subasta será admitida á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, sin la cual, el remate no tendrá valor ni efecto.

6.ª Aprobado el remate por el Sr. Gobernador de la provincia, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará fianza correspondiente á satisfacción del Ayuntamiento de Ciria en los ocho días siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate.

7.ª El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales de Ciria la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el Ayuntamiento de Ciria.

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza, y en su caso, de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación.

9.ª El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 3.ª, 6.ª y 12 de este pliego.

10. Antes de principiar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su límite.

11. La entrega á que se refiere la condición anterior, se hará en su caso por una comisión del Ayuntamiento de Ciria, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condición expresa en la diligencia correspondiente, que, firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia; remitiendo certificación ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

12. El 10 por 100 de la cantidad de adjudicación el rematante lo ingresará en las arcas del Tesoro, presentando en la oficina del distrito forestal la carta de pago correspondiente para su toma de

razón y remisión al Gobierno civil de la provincia.

13. La entrada y salida del monte del ganado de cerda que ha de utilizar el fruto, se verificará por los pasos existentes en aquél, y en su defecto por los pasos en que no pueda causar daño al repoblado y que para ello fueren señalados por los empleados del ramo.

14. No será permitida la entrada del ganado en los sitios que se hallen acotados, y los pastores solo podrán usar para sus precisas atenciones dentro del monte las leñas muertas y rodadas existentes en el mismo, no podrán varear los árboles ni recoger á mano el fruto.

15. El aprovechamiento del fruto se hará solo con 30 cabezas de ganado de cerda, y quedará terminado en el plazo de 35 días, contados desde la fecha de la licencia, ó en su caso de la diligencia de entrega.

16. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni rebaja del precio en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, pues éste ha de ser á riesgo y ventura.

17. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su límite, por una Comisión del Ayuntamiento de Ciria, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

18. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de este, que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte; se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

19. Desde la fecha de la diligencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe, en la extensión antes indicada; será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganado, y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local, antes del cuarto día de haberse cometido.

20. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados de montes, una comisión del Ayuntamiento de Ciria y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local que bajo su responsabilidad sin que esto libere al rematante de lo que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

21. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la for-

ma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria, 30 de Setiembre de 1887.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Queda aprobado el presente pliego.

Soria 3 de Octubre de 1887.

El Gobernador,  
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento del fruto de bellota del monte denominado «Monte Nuevo» perteneciente á Ciria, en la jurisdiccion de la misma.

1.<sup>a</sup> La subasta será anunciada con 13 días de antelación en el *Boletín oficial* de la provincia por el Sr. Gobernador civil de la misma, y por medio de los edictos correspondientes, que fijarán en los sitios de costumbre, el Sr. Alcalde de Ciria y de los otros pueblos del partido judicial de Agreda.

2.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar precisamente en el día y hora señalado al efecto, y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la casa del Ayuntamiento de Ciria, bajo la presidencia de su Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia de un empleado de montes designado por su Jefe.

3.<sup>a</sup> Por el aprovechamiento de que trata no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 1.800 pesetas, fijada para tipo de esta subasta.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor, cuya proposicion sea más favorable.

5.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion, la subasta será admitida á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, sin la cual, el remate no tendrá valor ni efecto.

6.<sup>a</sup> Aprobado el remate por el Sr. Gobernador de la provincia, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfaccion del Ayuntamiento de Ciria, en los ocho días siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobacion del remate.

7.<sup>a</sup> El rematante ingresará en la depositaria de fondos municipales de Ciria la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el Ayuntamiento de Ciria.

8.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestacion de fianza, y en su caso, de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicacion.

9.<sup>a</sup> El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el señor Ingeniero Jefe del distrito forestal, al quedar cumplidas las condiciones 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de este pliego.

10. Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al rematante de los productos subastados del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su límite.

11. La entrega á que se refiere la condicion anterior, se hará en su caso por una Comision del Ayuntamiento de Ciria, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condicion expresa en la diligencia correspondiente que, firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

12. El 10 por 100 de la cantidad de adjudicacion el rematante lo ingresará en las arcas del Tesoro, presentando en la oficina del distrito forestal la carta de pago correspondiente para su toma de razon y remision al Gobierno civil de la provincia.

13. La entrada y salida del monte del ganado de cerda que ha de utilizar el fruto se verificará por los pasos existentes en aquél, y en su defecto por los pasos en que no pueda causar daño al repoblado, y que para ello fueren señalados por los empleados del ramo.

14. No será permitida la entrada del ganado en los sitios que se hallen acotados; y los pastores solo podrán usar para sus precisas atenciones den-

tro del monte las leñas muertas y rodadas existentes en el mismo, no podrán varear los árboles ni recoger á mano el fruto.

15. El aprovechamiento del fruto se hará solo con 90 cabezas de ganado de cerda y quedará terminado en el plazo de 40 días, contados desde la fecha de la licencia, ó en su caso de la diligencia de entrega.

16. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de Montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condicion anterior, ni rebaja del precio en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, pues este ha de ser á riesgo y ventura.

17. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su límite, por una comision del Ayuntamiento de Ciria, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

18. El resultado de dicho reconocimiento, con expresion detallada de los daños causados durante la práctica del provechamiento, y de los productos y despojos de éste, que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte; se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

19. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno, en que ha de ejecutarse, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe, en la extension ántes indicada; será responsable el rematante de toda infraccion ó daño causado por él, sus dependientes y ganados y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local, ántes del cuarto día de haberse cometido.

20. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de los empleados de montes, una comision del Ayuntamiento de Ciria y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del Guarda local que bajo su responsabilidad sin que esto libre al rematante de lo que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

21. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria 30 de Setiembre de 1887.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Queda aprobado el precedente pliego.

Soria 3 de Octubre de 1887.

El Gobernador,  
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Bases á que deberá sujetarse el aprovechamiento de montanera, que podrán hacer las cabezas de ganado de cerda de los vecinos de los pueblos que se indican en los montes que tienen dichos pueblos con el número de cabezas, durante los días y por el valor que se indica para cada monte en el estado que se inserta á continuacion de estas bases.

1.<sup>a</sup> El fruto que han de utilizar las cabezas de ganado, antes citadas, será adjudicada á los vecinos de los pueblos dueños de los montes en la cantidad que para cada uno de estos se fija como valor.

2.<sup>a</sup> Los vecinos de los pueblos interesados, satisfarán en la Depositaria de fondos municipales de dichos pueblos el 90 por 100 de la cantidad designada como valor del fruto, en la proporcion correspondiente á la parte de dicho aprovechamiento que hubieren obtenido, y en la forma y época que el Ayuntamiento respectivo haya fijado.

3.<sup>a</sup> Para principiar el aprovechamiento, los vecinos de los pueblos á quienes haya sido adjudicado, deberán estar provistos de la correspondiente licencia por escrito del Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal, en la que se expresen los nombres del dueño ó dueños y pastor del ganado, el número de cabezas de que éste conste, la marca ó señal que á dichas cabezas distinga y el tiempo de duracion del aprovechamiento.

4.<sup>a</sup> El aprovechamiento no principiará ántes de haberse expedido dichas diligencias se hará solo con la clase y número de cabezas de ganado antes citadas, y quedará terminado en el plazo que se fija para cada monte á contar desde la fecha de dicha diligencia, ó en su caso de la diligencia de entrega.

5.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado en el monte citado, se verificará por los pasos existentes en el mismo, y en su defecto por los sitios en que no pueda causar daño al repoblado, y que para ello fueren señalados por los empleados del ramo.

6.<sup>a</sup> Los pastores solo podrán usar para sus precisas atenciones, dentro del monte, las leñas muertas y rodadas existentes en el mismo.

7.<sup>a</sup> No será permitida la entrada del ganado en los sitios que se hallen ó fueren acotados.

8.<sup>a</sup> Los vecinos de los pueblos, á quien se hubiere adjudicado el aprovechamiento, serán responsables de los daños causados por ellos, su ganado y dependientes en el radio del aprovechamiento, y hasta 167 metros ó 200 varas de su límite, y de todos que en el mismo resultaren sin causante conocido, cuando dichos vecinos ó sus dependientes no los hubieren denunciado á la Autoridad local ó avisado oportunamente por escrito á los empleados del ramo.

9.<sup>a</sup> Antes de principiar el aprovechamiento los vecinos antes indicados podrán reclamar la entrega del terreno en que ha de practicarse, la cual, previo aviso de los mismos, se hará por el empleado del ramo que al efecto designe el Jefe del distrito forestal y una comision del Ayuntamiento, dueño del monte y de una pareja de la Guardia civil; consignándose todos los daños que en dicho terreno existan al hacer la entrega en la diligencia correspondiente, que, firmada por los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

10. Los vecinos de los pueblos indicados en el siguiente estado no podrán obtener prórroga del plazo señalado para este aprovechamiento ni rebaja del precio en que les hubiese sido adjudicado, pues ha de entenderse á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente.

11. Del valor obtenido de este aprovechamiento ingresará el 10 por 100 en las arcas del Tesoro con destino á su aplicacion para beneficio del monte, sin cuyo requisito no podrá expedirse la licencia.

12. Terminado el aprovechamiento, á la mayor brevedad posible, previo el oportuno aviso á los indeteresados, se procederá por un empleado del ramo designado al efecto por su Jefe y una comision del Ayuntamiento interesado y una pareja de la Guardia civil al reconocimiento del monte; consignándose todos los daños que aparezcan dentro del radio de responsabilidad de dichos vecinos en la diligencia correspondiente, que, firmada por los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del Distrito forestal para los efectos procedentes.

13. El aprovechamiento de que se trata se hará bajo la vigilancia de los empleados del ramo é inmediata inspeccion de una comision del Ayuntamiento respectivo y una pareja de la Guardia civil asistida del guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que esto libre á los vecinos á quienes hubiere sido adjudicado de la que pueda afectarles, cuidarán del cumplimiento de estas bases, de que no se cometan excesos ni daños, y de que el aprovechamiento se practique con sujecion ó lo establecido en las disposiciones vigentes.

14. Toda infraccion de estas bases y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Estado  
los m  
de lo  
Regla

Olvegi  
Pozalm  
Santa  
Villar

Barca  
Lodan

Izana  
Lubia  
Idem  
Llam  
Nava  
Quin  
Tard  
Tole  
Villa  
Vilvi

obra  
par  
min  
obr  
de  
las  
blo

de  
pu  
cio

ob  
pa  
m  
ob  
de  
el  
de  
A

d  
p  
e

Estado expresivo del número de cabezas de ganado de cerda que podrán utilizar el fruto existente en los montes que se indican durante los días y por el valor que se expresan para cada monte, en virtud de lo determinado en la Real orden de 14 de Mayo de 1877, aclaratoria del párrafo 2.º del art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Partido de Agreda.

Table with 5 columns: Pueblo a que pertenece el monte, Nombre del monte, Número de cabezas que han de utilizar el fruto, Duracion de la montanera (DÍAS), Valor del fruto (Pesetas). Rows include Olvega, Pozalmuro, Santa Cruz, Villar del Campo.

Partido de Almazan.

Table with 5 columns: Pueblo a que pertenece el monte, Nombre del monte, Número de cabezas que han de utilizar el fruto, Duracion de la montanera (DÍAS), Valor del fruto (Pesetas). Rows include Barca, Lodares del Monte.

Partido de Soria.

Table with 5 columns: Pueblo a que pertenece el monte, Nombre del monte, Número de cabezas que han de utilizar el fruto, Duracion de la montanera (DÍAS), Valor del fruto (Pesetas). Rows include Izana, Lubia, Idem, Llamosos, Navalcaballo, Quintana Redonda, Tardajos, Tolledillo, Villabuena, Vilviestre de los Navos.

Soria 28 de Setiembre de 1887.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo. Quedan aprobadas las presentes bases á que ha de sujetarse el aprovechamiento de montanera. Soria 5 de Octubre de 1887.—El Gobernador, CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Carreteras.

Habiéndosele hecho efectivo al Sr. Pagador de obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de las expropiaciones hechas en término municipal de Almazan, con motivo de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Almazan á Medinaceli, he acordado señalar el día 24 del actual para el pago á los propietarios de las respectivas fincas en la Alcaldía del citado pueblo, donde pasará el referido Sr. Pagador. Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 61 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación vigente. Soria, 7 de Octubre de 1887. El Gobernador, CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Secretaría de esta Corporación en el término de 10 días desde la publicación de la presente en el Boletín oficial, acompañadas de la cédula personal y certificaciones de los Sres. Cura párroco, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento; advirtiendo que para proveerlas se atenderá también á la mayor aptitud que resulte en el exámen á que han de sujetarse, y para el que serán avisados oportunamente. Soria, 1.º de Octubre de 1887.

El Vicepresidente, ANTONIO SANZ.

El Secretario,

FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION DE FOMENTO.

En la Gaceta de Madrid, núm. 289, correspondiente al 7 del actual, página 67, aparece inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Real orden.—En la Real orden de 5 de Enero del corriente año, dirigida á este Ministerio por el de Fomento, se encareció la conveniencia de ordenar á los Gobernadores civiles de las provincias que se adoptasen las disposiciones necesarias para que en término breve procedieran los Ayuntamientos á revisar la rotulación de las calles y plazas y la numeración de las casas y demás edificios existentes en sus respectivos distritos, reponer los rótulos y números que faltasen ó estuviesen deteriorados y á dar cuenta del resultado que de tal operacion se obtuviese, á fin de que los datos en que aquél consistiera pudiesen servir de preliminar á los trabajos que el Instituto Geográfico y Estadístico proyectaba emprender con objeto de formar un nuevo Nomenclátor general de todos los pueblos de España.

En justa obediencia á lo prevenido en la referida disposicion, y penetrando también de la utilidad que reportaría el cumplimentarla, expidió este Ministerio, con fecha 13 del mismo mes, y publicó en la Gaceta correspondiente al día 19, una Real orden mandando á los Gobernadores civiles dictar las disposiciones indispensables para que los Alcaldes efec-

tuasen dicho servicio en el plazo de dos meses, y habiendo éste transcurrido sin que se hubiera cumplido lo preceptuado, dióse, para conseguirlo, la orden circular de 20 de Abril inserta en la Gaceta del día 22

Era de creer que en vista de estas prevenciones y de la importancia y utilidad general del servicio á que se refería, se hubiera desplegado la mayor actividad posible en ejecutarle; más no han correspondido los resultados á las esperanzas que se abrigan. Segun demuestran los datos recibidos, solamente los Gobernadores de las provincias de A'ava, Cuenca y Zaragoza han dado cuenta de haber hecho por completo la revision. Los de Alicante, Leon, Navarra, Oviedo y Santander han oficiado en sentido de que se hallaba realizada en parte; y en cuanto á las demás, han llevado su abandono y apatía hasta el extremo vituperable de no haber comunicado la más breve noticia respecto al asunto de que se trata.

Así las cosas, en Real orden de 6 de Agosto último, expedida por el Ministerio de Fomento, se ha dispuesto que el de Gobernacion ordene á los Gobernadores civiles reclamar á los Ayuntamientos de sus respectivas provincias estados iguales á un modelo que acompaña, expresivos de los resultados obtenidos al rectificar la rotulacion y numeracion mencionados, y remitirlos despues reunidos á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta disposicion, unida á la injustificable morosidad con que por la mayoría de los Gobernadores se ha procedido, puesto que sobre tener pendiente de cumplimiento dicho servicio, ni siquiera han manifestado las causas de tal dilacion, hace de todo punto indispensable la adopcion de enérgicas medidas encaminadas á conseguir la pronta terminacion de los trabajos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que los Gobernadores de las provincias cuyos Ayuntamientos hayan llevado á cabo la revision, dispongan que éstos les den cuenta del resultado de la misma en el término de quince días, y por medio de un estado igual al modelo que se inserta á continuacion.
2.º No bien obren en poder de V. S. los estados de todos los municipios correspondientes á la provincia de su mando, los remitirá sin demora á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico para que surtan en ella los efectos debidos, dando cuenta también á este Ministerio de haberlo verificado.
3.º Adoptará cuantas medidas legales le sugiera su celo para conseguir que los Ayuntamientos que aun no hayan efectuado la revision dispuesta en la Real orden de 13 de Enero último, lo hagan en el plazo improrrogable de un mes.
4.º Transcurrido este término, y en conformidad con lo prevenido en la circular de 10 de Abril próximo pasado, enviará V. S. á este Ministerio relacion expresiva de los Municipios que tengan pendiente de cumplimiento dicho servicio, á fin de exigir la responsabilidad en que hayan incurrido los Alcaldes respectivos por su abandono ó desobediencia si los hubiere habido.
5.º No bien los Alcaldes, hasta ahora morosos, realicen la revision, les ordenará V. S. den cuenta á ese Gobierno civil de su resultado en el término de quince días y en la forma anteriormente preceptuada; es decir, con sujecion estricta al modelo inserto, remitiendo despues directamente al Instituto Geográfico y Estadístico los estados expresivos de los datos resultantes de la revision practicada.
6.º Desplegará V. S. toda la actividad y energia conducentes á evitar que sufra nuevas dilaciones la ejecución de dicho servicio, advirtiéndole que, si procediera con la excesiva tolerancia con que hasta ahora lo ha hecho, este Ministerio se verá en la deplorable precision de exigirle la responsabilidad consiguiente á su falta de celo en velar por el cumplimiento de los mandatos de la Superioridad.
7.º Tan pronto como tenga V. S. conocimiento de la presente Real orden, dispondrá su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, acompañada del estado ya referido.
De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1887.—Leon y CASTILLO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Existiendo tres medias becas vacantes para el estudio de la 2.ª enseñanza en el Instituto de esta capital, correspondientes una al partido judicial de la misma y dos al de Agreda, pensionadas cada una de ellas con 75 céntimos de peseta diarios durante el curso académico, para hijos de la provincia de notoria pobreza, aplicacion y buena conducta; los que deseen aspirar á las mismas, residiendo en dichos partidos judiciales y reuniendo las indicadas circunstancias, dirigirán sus solicitudes á la

Relacion nominal de las plazas, plazuelas, calles, y en general todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal y de los números colocados en los edificios de aquéllas y en los diseminados en el mismo distrito.

POBLACIONES.	NOMBRES DE LAS PLAZAS, PLAZUELAS, CALLES, CUARTELES RURALES, ETC.	NÚMEROS DE LOS EDIFICIOS.
Villanueva. (Capital del Ayuntamiento.)	Plaza Mayor.....	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle de la Iglesia.....	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Rosario.....	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Cuartel del Norte.....	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Este.....	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Sur.....	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Oeste.....	1, 2, 3, 4, etc.
Buenavista. (Aldea.)	Calle de San Justo.....	Pares, 2, al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Agua.....	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Callejón del Barranco.....	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.

Nota. Si en algun caso se hubiese establecido una sola numeracion correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de Cuarteles, «Edificios diseminados», y al pie del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 7.ª de dicha Real orden, previniendo á los señores Alcaldes de esta provincia cumplan lo mandado en la misma dentro de los plazos que se señalan, en la inteligencia de que en caso contrario, les exigiré la responsabilidad á que por su morosidad y apatía injustificada dieren lugar.

Soria 8 de Octubre de 1887.

El Gobernador,  
CÉSAR ORDÁX AVRILLA.

### SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Cédulas personales.—Circular.*

Acordado por Real orden fecha 16 de Setiembre último que el plazo para la adquisicion voluntaria de cédulas personales se prorrogue hasta el dia 31 del actual, esta Administracion, en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad, lo pone en conocimiento de los interesados á fin de que puedan utilizar dicha prórroga sin sufrir el recargo á que quedarán sujetos cuantos individuos no estén provistos de dicho documento el dia 1.º de Noviembre próximo.

Soria 1.º de Octubre de 1887.—El Administrador, Juan José Ruiz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Circular.*

Habiendo sido nombrado Auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la zona de Aliud, que comprende los pueblos de Aliud, Alconaba, Aldeafuente, Almarail, Bliccos, Cabrejas del Campo, Candilichera, Castil de Tierra, Nomparedes y Sauquillo de Boñices, D. Carlos Hernandez Calonge, se hace saber por medio de la presente circular para que llegue á conocimiento de los Alcaldes respectivos, los cuales prestarán los auxilios correspondientes al mejor desempeño de su cometido.

Soria 1.º de Octubre de 1887.—El Administrador, Pedro Lopez Fernandez.

### SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Circular.*

Por Real orden de 27 de Setiembre próximo pasado, se dispone quede en suspenso la revista anual de los individuos en depósito y en reserva hasta nueva orden.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia para conocimiento de los interesados; y no obstante haber sido llamados los del partido de Agreda que corresponden á la zona de Tarazona, deben atenerse á lo que se dispone en esta circular y esperar á que se ordene por la Superioridad la revista anual.

Soria 2 de Octubre de 1887.—El Brigadier Gobernador militar, Cándido Carretero.

### SECCION QUINTA.

*Ayuntamiento de Caravantes.*

Se halla vacante la plaza de Ministrante de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 160 medias de trigo puro cobradas en las heras al tiempo de la recoleccion.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante el Sr. Alcalde de este pueblo en el preciso término de 8 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se procederá á la eleccion.

Caravantes 6 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Pablo Lacarta.

### SECCION SEXTA.

*Juzgado de primera instancia de Soria.*

En virtud de providencia judicial dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden á instancia del Procurador D. Laureano Mercilla, en nombre de D. Andrés García, de esta vecindad, contra Francisco Monton Ramirez y Antonio Mateo Zarza, que lo son de Santa María de Huerta, sobre pago de pesetas, se ha mandado proceder á la venta de los bienes embargados á los mismos, y que con su tasacion á continuacion se expresan:

*Bienes embargados á Francisco Monton Ramirez.*

Veinticuatro fanegas de cebada, á 6 pesetas fanega, 144.

Treinta fanegas de trigo puro, á 10 pesetas una, 300.

Un caballo cerrado, de pelo negro, de seis cuartas de alzada, en 25 pesetas.

Un macho mular, de la misma alzada que el caballo, en 150 pesetas.

Una tierra de regadío, de primera calidad, en término de Santa María de Huerta, en el sitio denominado el Prado, de cabida de 4 fanegas, que linda Saliente, Hilario Estéban; Poniente, vía férrea; Mediodía, arroyo, y Norte, rio Jalon, en 1.400 pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio, de la misma clase y calidad que la anterior, cabe 2 fanegas, linda Saliente, rio Jalon; Poniente, acequia de riego; Mediodía Toribio Rodríguez, y Norte, Hilario Estéban, en 700 pesetas.

*Bienes embargados á Antonio Mateo Zarza.*

Una tierra de regadío de segunda calidad, en término de Santa María de Huerta, en el paraje

llamado la Correntia, de cabida una media, que linda Saliente, con reguera de riego; Poniente, camino para la estacion; Mediodía, camino; Norte, Pedro Molina, tasada en 125 pesetas.

Otra de regadío de segunda calidad, en término de dicho pueblo y pago llamado el Contorno, de cabida 9 celemines, linda Saliente, acequia de riego, Mediodía, camino de heredades; Poniente, Andrés Mateo, y Norte, el mismo, en 125 pesetas.

Otra heredad de secano de segunda calidad, en término de citado pueblo, en el Pago de la Retuerta, cabe 2 fanegas, linda Saliente, con liego; Poniente, liego; Mediodía, Pedro Molinero, y Norte, Andrés Alonso, en 100 pesetas.

Una casa que habita el Antonio, en la calle Real de dicho pueblo, sin número, que linda por delante, la calle; por detrás, corral de Manuel Alonso; por la derecha, entrando Francisco Monton, y por la izquierda, Celestino Monton, en 1.000 pesetas.

La venta tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Santa María de Huerta el dia 24 de Octubre próximo á las doce de su mañana, debiendo consignar las personas que deseen tomar parte en la subasta el 10 por 100 del valor de dichos bienes, advirtiendo que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho y sin suplir con relacion á los inmuebles los títulos de propiedad por haberlo así solicitado la parte actora.

Soria 28 de Setiembre de 1887.—Ante mí.—Lucas Alameda.—V.º B.º—Arguch.

### BANCO DE ESPAÑA.

*Sucursal de Soria.—Seccion de contribuciones.*

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de Recaudador de la agrupacion 2.ª media de Ambrona, que comprende los pueblos de Ambrona, Comquezueta, Miño de Medina y Yelo, se hace saber por el presente anuncio para que pueda solicitarse por término de diez dias en esta Sucursal.

Las condiciones para obtener el citado cargo, son las siguientes:

1.ª El agraciado constituirá fianza hipotecaria por la cantidad de 4.081 pesetas 25 céntimos, con las formalidades prevenidas en la Instruccion de 13 de Marzo de 1883 y órdenes posteriores.

2.ª La fianza es admisible en fincas por la cantidad ántes mencionada, en valores del Estado por las dos terceras partes y al precio de cotizacion, exceptuando los títulos amortizables del 4 por 100 que se admiten por su valor nominal.

3.ª El Recaudador será directamente responsable al Banco de cuantos valores se le entreguen.

Soria, 5 de Octubre de 1887.—El Jefe de la Seccion de Contribuciones, Jorge Estéban.

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de Recaudador de la agrupacion de Baraona, que comprende los pueblos de Alpanseque, Baraona, Barcones, Marazovel y Torrevicente, se hace saber por el presente anuncio para que pueda solicitarse por término de diez dias en esta Sucursal.

Las condiciones para obtener el citado cargo, son las siguientes:

1.ª El agraciado constituirá fianza hipotecaria por la cantidad de 8.103 pesetas 46 céntimos, con las formalidades prevenidas en la Instruccion de 13 de Marzo de 1883 y órdenes posteriores.

2.ª La fianza es admisible en fincas por la cantidad ántes mencionada, en valores del Estado por las dos terceras partes y al precio de cotizacion, exceptuando los títulos amortizables del 4 por 100 que se admiten por su valor nominal.

3.ª El Recaudador será directamente responsable al Banco de cuantos valores se le entreguen.

Soria, 5 de Octubre de 1887.—El Jefe de la Seccion de Contribuciones, Jorge Estéban.